

Chihuahua, Chih., 14 de junio de 2005

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, Gobernador Interino del Estado, con fundamento en los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; **Diputado CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ**, Presidente de la mesa Directiva del H. Congreso del Estado, **Diputados MARIO TARANGO RAMIREZ, CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, JAIME GARCIA CHAVEZ y LILIA AGUILAR GIL**, en nuestro carácter de coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, y miembros de la Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en la fracción primera del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **LIC. JOSÉ CHAVEZ ARAGON**, Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en los artículos 68 fracción III y 109 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto a fin de cambiar la denominación del título II, reformar y adicionar el Artículo 4º; adicionar los artículos 64 en sus fracciones XV C); XVI y XIX, 166, 178 y adicionar una fracción VII al artículo 179; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- En el marco del desarrollo de los derechos humanos y la perspectiva histórica de su evolución, surge de la clasificación que tradicionalmente se les ha venido dando al conformarlos en grupos, de tal suerte que en esta óptica habría que mencionar que en un primer momento, de manera incipiente y aislada antiguamente ya los vislumbraba, no es sino a partir de finales del siglo XVIII en Francia, cuando se empieza a pensar de una manera más amplia, a partir de las

exigencias de respeto que brotaban de la propia condición del hombre y la mujer, como una forma de generar las condiciones más adecuadas para el desarrollo de todas sus facultades.

La lucha por la emancipación respecto de las ataduras que lo mantenían encadenado, como si fuese un condenado, le permitió comprender que estaba destinado a empresas grandes y dignas, y que para poder conseguirlo necesitaba ampliar sus libertades, no solo frente a sus iguales, sino principalmente frente a las autoridades, independientemente de la forma de gobierno bajo la cual se viviera. En Inglaterra se libraron arduas batallas en defensa de los derechos para limitar el poder de la corona, surgiendo así documentos como la *Petition of Right* de 1628 y el *Bill of Rights* de 1689. Posteriormente nace con la declaración de independencia norteamericana la declaración de derechos de Virginia de 1776, para luego en otro lado del mundo, en el país que tantas luces le ha dado a la humanidad, Francia, surge como faro luminoso el 26 de agosto de 1789 cuando la asamblea constituyente francesa vota por unanimidad un conjunto de principios considerados fundamentales y que debían de servir como piedra angular a la constitución de su país, tales principios se condensan en 17 artículos que integran la conocida "**Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**". A la par de estos avances en otras latitudes, en nuestro país, años más tarde, uno de nuestros más limpios próceres, José María Morelos y Pavón, los vislumbraba cuando redactó *Los Sentimientos de la Nación*.

2.- Es a partir de esta etapa, en la que empiezan a redactarse las constituciones de carácter liberal, que protegen los derechos civiles y políticos, y que se conocen como derechos de primera generación. Transcurrido el tiempo y como una respuesta a la crisis por la que atravesaba el ejercicio de estos derechos, surgen los de tipo social o económico que tienden a dar al hombre mayores oportunidades de desarrollo en el ámbito social y económico, y que hoy se conocen como derechos de segunda generación democrática. Estas ideas comienzan de nueva cuenta a difundirse y como ejemplo y para satisfacción nuestra, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es punta de lanza y los incorpora en 1917. Mientras esta lucha se daba en el terreno local, a nivel internacional se trataba de obtener su protección, basta poner como ejemplos los siguientes documentos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- La Declaración de Derechos del Niño de 1959.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1959.
- La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer de 1969.
- La Convención contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes de 1984.
- La Convención sobre los derechos del niño de 1989.

3.- En la actualidad se considera a los derechos humanos como de segunda generación democrática, etapa que aún no termina, considerando entre otros al derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, a la paz, a la conservación de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico.

4.- Por lo expuesto, podemos afirmar que el derecho a la información, es un derecho fundamental de hombres y mujeres y, como consecuencia natural, la posibilidad de acceder a la información pública como una necesidad de primer orden en un estado democrático que se precie de ser auténtico representante del mandato de los ciudadanos y de las ciudadanas; lo que posibilita su participación en las decisiones públicas y hace de la transparencia la herramienta central para lograr -apoyada en mecanismos institucionales eficaces de fiscalización- la plena rendición de cuentas, entendida como la responsabilidad de los gobernantes por el desempeño de sus cargos.

El valor universal que se le reconoce a la transparencia destina a todas las instituciones representativas a someterse al escrutinio de la sociedad, de tal manera que conviene expresar los conceptos clave que permitirán entender con hondura esta iniciativa que pretende ser garante del derecho de acceso a la información pública. Los politólogos y juristas de las transiciones contemporáneas exponen que los gobernantes, en las nacientes democracias, están sometidos a tres tipos de rendición de cuentas. La primera tiene que ver con los procedimientos electivos, es decir, satisfacer la exigencia de elecciones limpias, institucionalizadas y equitativas a través de las cuales los ciudadanos se

puedan expresar con la posibilidad real de cambiar de partido gobernante y encontrar alternativas distintas de solución a los grandes problemas; la segunda la denominan societal y tiene que ver con la acción de los individuos o grupos que movilizan el sistema legal para plantear demandas al Estado y al gobierno a fin de prevenir, compensar o condenar acciones o abstenciones ilegales ejecutadas por los funcionarios públicos; y la tercera es la rendición de cuentas de carácter horizontal o contraloría social. En esta última las instituciones debidamente autorizadas por la Constitución y las leyes actúan para producir bienes públicos reclamables al propio aparato estatal.

Todos sabemos que sin la realización plena del primer aspecto, la democracia simplemente no existe. En cambio, los dos presupuestos restantes se deben propiciar entre nosotros y obedecen a prerequisites y circunstancias más complejos, que van desde el reconocimiento de los niveles de madurez alcanzados por la sociedad y sus organizaciones, hasta los diversos aspectos de la cultura política dominante que lastra la calidad de la democracia más allá de lo que puedan disponer las propias leyes.

Para emprender con eficacia esta transformación, la presente iniciativa se empeña en abrir una doble vía, comenzando por impulsar una reforma de carácter constitucional que instituya el reconocimiento expreso del derecho a la información garante de la transparencia.

Abordando este tema: empezamos por reconocer que la sociedad necesita que en sus códigos básicos se reconozcan altísimos valores que en la realidad no prodigan los beneficios consignados. Ciertamente no son los códigos los que producen la realidad, pero su carácter programático sirve de aliciente para producir valores anhelados por la comunidad y levantar instituciones que los realicen. En esta perspectiva se ubica a nuestras propuestas de cambio constitucional en esta materia.

Esta iniciativa representa un esfuerzo decidido por alcanzar las metas superiores del desarrollo democrático de Chihuahua, pues entendemos que la democracia es un camino siempre perfectible, y no se agota solamente en el respeto al voto mayoritario, la credibilidad de los procesos electorales y la observancia de la

legalidad, sino que debe ir mas allá para acercarse al ideal de Lincoln que la definió "como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", hasta ahora la definición más lucida y certera de dicha institución. Es connatural a la democracia, luego, poder exigirle al mandatario que se sujete al orden jurídico: qué haga, no haga o proporcione lo que este y el pueblo le mandan, que sea diligente, honesto y efectivo en el ejercicio del cometido que se le encomienda, y que rinda cuantas claras a su mandante.

La presente iniciativa se sustenta en tales consideraciones jurídico-políticas, en el derecho de la sociedad a ser informada -derecho a la información- y más allá, en el derecho a tener acceso a información pública; esto es, clara, veraz, oportuna, suficiente y pertinente. También se pretende propiciar en la sociedad, la cultura de la vigilancia que permita arrinconar el fenómeno de la corrupción y de desapego a la legalidad, de esta forma contaremos con una sociedad mas participativa, corresponsable en su ámbito de acción, en la definición del quehacer público, que le permita alcanzar mejores niveles de desarrollo.

Es así como se propone en primer término la modificación de la denominación del título segundo que actualmente es, la de "derechos del gobernado" por el de "derechos fundamentales", creemos que esta nueva denominación va más acorde con la doctrina constitucional, según lo expuesto en líneas anteriores.

5.- Igualmente se plantea la modificación del texto correspondiente al artículo 4º constitucional para incorporar el goce de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que en esta materia hayan sido celebrados en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

6.- El texto relativo al derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se identificaría con la fracción segunda, y como fracción tercera, se propone el enunciado que de manera genérica contiene el derecho de toda persona a la información.

7.- En cuanto al derecho de acceder a la información, los iniciadores estimamos que el derecho a la información pública, y al pleno acceso a la misma, es un derecho democrático y autónomo, de la misma jerarquía que el derecho a la libertad de expresión, solo por citar alguno, y que debe estar protegido por una

garantía constitucional. Consideramos que se trata de un derecho humano, fundamental, pues la vida en sociedad impone la necesidad de que los individuos nos comuniquemos para hacer posible la convivencia ordenada, pacífica y armónica. No puede haber democracia sin información ni comunicación entre gobernantes y gobernados; es decir, no puede existir sin el intercambio efectivo que posibilita la rendición de cuentas.

8.- Mención especial merece la redacción propuesta que se refiere a la protección de los datos personales y que en la doctrina se identifica como **habeas data**. Al respecto cabe señalar, que esta es una de las más noveles garantías de los derechos humanos de segunda generación democrática, y que consiste en proteger el derecho a la intimidad, privacidad u honor de las personas; y que se ejerce cuando estas pueden solicitar la exhibición de los registros públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud, de rectificarlos, suprimirlos o reservarlos, cuando de ellos pudiera generarse un perjuicio. Aun y cuando este tipo de garantía es de origen reciente, pues es a partir de 1970 cuando las constituciones como la alemana o la sueca incorporan este tipo de garantías.

9.- Por otro lado, se propone la creación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, como un órgano cualificado esencialmente por las notas de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, al que se asigna la función estatal de proteger y promover el derecho a la información. Se prevé un diseño peculiar para inaugurar, con eficiencia y eficacia, la búsqueda de la transparencia que constituye la finalidad central de la nueva cultura de la apertura informativa, señalando que para su mejor desempeño se le dota de facultades sancionadoras. Ver realizada la reforma constitucional y creado el órgano autónomo, sería signo inequívoco de que estamos contribuyendo a fortalecer una tendencia avanzada en esta materia, sobre todo si nos hacemos cargo de que la nueva institución requerirá de la más alta independencia orgánica; además, el instituto protege el derecho de los particulares a la información pública transparente, y a tener acceso efectivo a esta; protege la información clasificada y, en su caso, dictará criterios y lineamientos jurídicos, técnicos y administrativos para proveer al correcto funcionamiento de su actividad.

Con el propósito de que la definición de su autonomía no se limite solamente al aspecto formal, es decir, al hecho de ser creado por la propia constitución local, se establece al mismo nivel, el método para la designación de los integrantes de su órgano de mayor jerarquía, quienes serán electos por la mayoría calificada de los diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación parlamentaria con las restricciones que, en su caso, se establezcan en la ley secundaria. Creemos que con este criterio, se fijan las bases para que se generen los mecanismos necesarios con el fin de hacer posible la participación de diversos sectores de la sociedad no solo en la fase de participación de aspirantes a ocupar los puestos de consejeros, sino que también se hace posible que esta gran participación social que se pretende, sea la que defina los perfiles más adecuados para la integración del órgano. Con esto asumimos la responsabilidad contraída y damos un gran salto en el avance democrático de nuestras instituciones, al entregar un espacio de este tipo a la sociedad.

10.- Se fija en cinco el número de integrantes que conformarán el consejo general. Igualmente, estimamos que un avance importante para la independencia del instituto, es el hecho de dejar en libertad a sus pares para designar de entre ellos a quien será su presidente, resalta la temporalidad en el encargo que se propone sea de siete años, así como el hecho de que por primera vez, de los cinco consejeros designados, tres de ellos serán por un período de cuatro años y los restantes por siete años, esto permite la renovación del órgano de manera escalonada con el objeto de aprovechar la experiencia de quienes se han venido desempeñando en el cargo.

11.- Se proponen diversas reformas y adiciones a los artículos 64 en sus fracciones XV C); XVI y XIX, 166, 178 y 179, con el objeto de adecuarlas a lo que aquí se plantea.

12.- Por último habría que decir que los iniciadores nos hemos propuesto crear en el ámbito de la legislación chihuahuense esta institución, que marca un viraje entre el camino democrático ya recorrido y la nueva etapa que a partir de ahora comienza, con la firme certeza de que nuestro estado seguirá avanzando hacia la conquista de metas cada vez más altas y exigentes, a la par de la construcción de una nueva cultura política fincada en la participación de la ciudadanía.